



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR - 2013-00408-00

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A.

**DEMANDADO: ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES DE EQUIPOS
PETROLEROS S.A.S.**

Mediante comunicación de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, recibida por el despacho a través de correo electrónico el 23 de marzo de 2021, esta informa que no es posible enviar la liquidación definitiva y en firme de la obligación tributaria que se encuentra en cobro coactivo, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en los art. 634 y 803 del E.T. los intereses moratorios se cobran a diario, y por lo tanto, «*hasta no sean canceladas en su totalidad las obligaciones tributarias, se procederá emitir la liquidación del crédito y costas definitiva*».

Pues bien, para resolver ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el inc. 2 del art. 465 del C.G.P., en el que se señala:

«El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos»

Lo anterior, tiene una sentida y definitiva relevancia, pues contrario a lo informado por el ente fiscalizador, por ministerio de la Ley éste tiene la obligación de presentar la liquidación definitiva y en firme de la obligación tributaria y de las costas que ante él se encuentran en cobro coactivo, pues no puede ser un obstáculo para ello el hecho que los intereses se causen a diario, máxime si se tiene en cuenta que lo ordenado por este despacho tiene como fin satisfacer la acreencia pendiente de pago.

Así las cosas, se ordenará a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que para que en virtud de lo dispuesto en el art. 465 del C.G.P., alleguen la liquidación definitiva y en firme de la acreencia fiscal pendiente de pago por parte de CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS PETROLEROS S.A. A.C.E.P., y que actualmente que se encuentra en cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

ORDENAR a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que para que en virtud de lo dispuesto en el art. 465 del C.G.P., alleguen la liquidación definitiva y en firme de la acreencia fiscal pendiente de pago por parte de **CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS PETROLEROS S.A. A.C.E.P.**, y que actualmente que se encuentra en cobro coactivo.

Secretaria elabore y trámite por correo electrónico los correspondientes oficios, y deje constancia de forma virtual en el expediente.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR - 2013-00408-00

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A.

DEMANDADO: ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES DE EQUIPOS PETROLEROS S.A.S.

De la respuesta ofrecida por la DIAN el 23 de marzo de 2021 se advierte que la razón social de la demandada **ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES DE EQUIPOS PETROLEROS S.A.S.** contiene la expresión «**EN LIQUIDACIÓN**», por lo que se hace necesario indagar si frente a esta sociedad se ha iniciado proceso de liquidación judicial en los términos de los artículos 47, núm. 7 del art. 48, y núm. 1 del art. 50 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, se requerirá a la sociedad demandada y a la Superintendencia de Sociedades, para que informen de forma inmediata si respecto a **ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES DE EQUIPOS PETROLEROS S.A.S.** se dio apertura al proceso de liquidación judicial, y de ser afirmativa la respuesta, la fecha en que lo fue, debiendo remitir copia del auto de apertura correspondiente.

Por otro lado, se requerirá a la Cámara de Comercio de Facatativá para que informe si en el registro mercantil de la sociedad **ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES DE EQUIPOS PETROLEROS S.A.S.** con **NIT 900.409.111-8** fue inscrito alguna providencia que decrete la apertura de liquidación judicial, si la respuesta es afirmativa, la fecha en que lo fue, y deberá remitir certificado en que ello conste, o si respecto a la mencionada sociedad se adelanta proceso de liquidación voluntaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

REQUIERASE a sociedad demandada y a la Superintendencia de Sociedades, para que informen de forma inmediata si respecto a **ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES DE EQUIPOS PETROLEROS S.A.S.** se dio apertura al proceso de liquidación judicial, y de ser afirmativa la respuesta, la fecha en que lo fue, debiendo remitir copia del auto de apertura correspondiente.

REQUIERASE a la Cámara de Comercio de Facatativá para que informe si en el registro mercantil de la sociedad **ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES DE EQUIPOS PETROLEROS S.A.S.** con **NIT 900.409.111-8** fue inscrito alguna providencia que decrete la apertura de liquidación judicial, si la respuesta es afirmativa, la fecha en que lo fue, y deberá remitir certificado en que ello conste, o si respecto a la mencionada sociedad se adelanta proceso de liquidación voluntaria.

Secretaria elabore los oficios correspondientes, y remítalos por mensaje de datos. Déjese constancia de ello en el expediente.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR